



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE DICIEMBRE DEL
2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE
NAGAROTE,
DEPARTAMENTO DE
LEÓN.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-207-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de marzo del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la alcaldía municipal de Nagarote, departamento de León, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios con énfasis en el activo fijo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **AB-034-003-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Nagarote, departamento de León. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Juan Gabriel Hernández Rocha**, alcalde municipal; **Nellys Antonia Rueda Morales**, vice alcaldesa municipal; **Betis Irene Corea Fernández**, secretaria del Concejo Municipal; **Tony Segundo López Castillo**, **Jesús Dionisio Rocha**, **Adriana del Carmen Betanco Rivera**, **Hermógenes José Corea López**, **Pablo Carlos Corea Corea**, **Valerio Isidoro Miranda Romero**, **Fresia del Socorro Blanco Salazar**, **Luciano Alberto Cervantes Mendoza**, **Hipólito Enrique Carrión**, **Emilio Rolando Bonilla López**, **Virgilio Antonio López Gómez**, **Marlos Armando Mendoza Medal**, **Luis José Narváez Delgado**, **Edwin José Cruz Mayorga**, **Indira del Carmen Corea**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Gutiérrez, Mayra Lucía Salazar, Hollman Aníbal Largaespada Sotelo, Walter José Solís, Gladys Argentina Cardoza García, y Mario Ramón Figueroa Lara, concejales propietarios; **Ivette del Socorro West Cuesta**, gerente municipal; **Santos Bismar García Solís**, director administrativo; **Oscar Guillermo Cruz Mayorga**, director financiero; **Gloria del Carmen Lezama Ojeda**, contadora general; **Vida Luz Martínez Rueda**, responsable de presupuesto; **Hilda María Real Solórzano**, ex responsable de Asesoría Legal; **Brígido Lester Navarro Gutiérrez**, responsable de activo fijo; **María Yesenia Mayorga Sánchez**, responsable de adquisiciones; y **María de los Ángeles Orozco**, responsable de Asesoría Jurídica; todos de la alcaldía municipal de Nagarote, departamento de León. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno aplicado al activo fijo, es satisfactorio; excepto por los hallazgos relacionados en el referido informe, siendo éstos: **a)** Falta de registro y clasificación en el rubro de activo fijo; **b)** Falta de seguro que proteja los bienes de la municipalidad; **c)** Falta de gestión de la oficina de asesoría legal en la legalización de los bienes; y **d)** Bienes sustraídos y dañados por actividad delincriminal en el primer semestre del año dos mil dieciocho. **2)** Se cumplió con las autoridades y regulaciones aplicables en el período sujeto a revisión; y **3)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la ley orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Nagarote, departamento de León, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad al artículo 103, numeral 2) de la ya nominada Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de sesenta (60) días, plazo que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO:

Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **AB-034-003-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, derivado de la revisión practicada al sistema de contratación y administración de bienes y servicios con énfasis en el activo fijo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la alcaldía municipal de Nagarote, departamento de León nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Nagarote, departamento de León para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y siete (1,177) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de marzo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior